



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.111/2021.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante determinación de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el cual transcurrió del veinticinco al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, tal como obra en el expediente en la foja 110; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - Por lo que, de conformidad con lo establecido con el párrafo primero del artículo 54 del Reglamento de Recurso de Revisión, se procede a verificar de oficio la calidad de la información; teniéndose que, mediante la determinación de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, le fue requerido al Titular del Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano Garante la notificación de la información a la parte Recurrente; asimismo, una vez analizado el oficio IEEPO/UEyAI/0058/2022, se aprecia que no anexa la o las documentales con las cuales solicitó la información a las áreas competentes así como el o los oficios a través de los cuales dieron respuesta al mismo; del mismo modo nada dijo respecto a los incisos IV de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respectivamente. De lo que se concluye que el Acta de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitida Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, no cumple a cabalidad con los elementos mínimos requeridos por los artículos antes citados; puesto que únicamente informa que requirió a través de sendos oficios a la Dirección de Servicios Jurídicos, a la Dirección Administrativa, a la Asesoría General y a la Dirección Financiera de ese Sujeto Obligado, sin que anexe documental alguna respecto a la solicitud efectuada a dichas áreas; en consecuencia no se tiene la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal."

- - - Por lo que, es procedente requerir al Sujeto Obligado para que perfeccione su Acta de Declaratoria de Inexistencia de la Información, debidamente fundada y motivada conteniendo los elementos mínimos establecidos en los numerales citados con antelación. -----

- - - Asimismo el Sujeto Obligado deberá remitir a este Órgano Garante, el o los oficios a través de los cuales requirió la información al área o áreas competentes, así como la respuesta emitida por las mismas; lo anterior con la finalidad de contar con dicha

documentación y tener la certeza del contenido íntegro de los mismos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

*“Artículo 52. Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, **exhibiendo las constancias que lo acrediten** y copia de la información entregada al Recurrente, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica.”(sic.)*

- - - Por último deberá remitir o anexar el o los documentos con los que acredite haber notificado a la parte Recurrente así como la información proporcionada al mismo a fin de corroborar tal hecho, ateniéndose a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- - - En consecuencia, se desprende que el Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente Recurso de Revisión; por tanto, es clara su omisión, lo cual transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, consagrado en los artículos 6o apartado A, fracciones I, III, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo del 2016).-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 y 54 párrafo primero del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se-----

----- **ACUERDA:**-----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere**

al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, efectúe una nueva búsqueda de la información y en caso de encontrarla le sea remitida a la parte Recurrente; en caso contrario, perfeccione su acta de Declaratoria de Inexistencia, debiendo acompañar el oficio con el que solicitan la información y la respuesta proporcionada conteniendo los elementos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; asimismo deberá remitir a este Órgano Garante copia de dicha información así como la notificación practicada a la parte Recurrente observando lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; bajo el **apercebimiento** que de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General** de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.



Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 111/2021.

LAPM/edj